

PODER ESPECIAL

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:



El suscrito **LIANG ENGUANG**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, portador del pasaporte de la República Popular China número PE0839274, con domicilio corporativo en Calle Isaac Hanono y Calle Punta Darien, Punta Pacífica, Edificio Torre de las Américas, Local 2801, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, con número de teléfono 6326-5565 y correo electrónico para contacto liangenguang@qq.com, en su calidad de Representante Legal de **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ)**, sociedad extranjera debidamente inscrita al Folio 155657811 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Isaac Hanono y Calle Punta Darien, Punta Pacífica, Edificio Torre de las Américas, Local 2801, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, con número de teléfono 204-5765 y correo electrónico para contacto crectce@gmail.com, con plenas facultades para actuar, tal como consta en Escritura Pública No.7,629 de 15 de julio de 2019 inscrita al folio 155657811 Asiento 4, (en adelante, "**CHINA RAILWAY**"), por este medio otorgo **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como sea necesario, a la firma de abogados **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, con oficinas en la Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Edificio AFRA, ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, con teléfono No. 263-9355 y dirección de correo electrónico abarcenas@afra.com, lhmoreno@afra.com y osalamin@afra.com para que en nombre y representación de **CHINA RAILWAY**, interpongan Acciones de Reclamo en contra de cualesquiera resoluciones, informes de comisiones evaluadoras y/o verificadoras, actos, acciones, documentos u omisiones dentro de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No.2017-2-80-0-08-LV-001402 para el "*Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá*", convocada por el Metro de Panamá, S.A., así como para que presenten observaciones a informes de comisiones evaluadoras y verificadoras y para que presenten escritos de oposición a acciones de reclamo, o cualquier otro escrito, recurso o petición que se estimen convenientes en relación con la licitación antes descrita.

La firma de abogados **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ** queda ampliamente facultada para llevar a cabo todos los trámites y gestiones que estimen necesarios relacionados con las acciones de reclamo que interponga y en general, respecto a la licitación antes descrita, a favor de **CHINA RAILWAY**, incluyendo sin limitación para presentar todo tipo de pruebas, documentos, certificaciones, memoriales, solicitudes, acciones y recursos, que consideren oportunos, así como para notificarse, apelar, recibir, desistir, transigir, comprometer sustituir y reasumir el presente Poder.



Panamá, 20 de noviembre de 2019.



1307

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ)

Liang Enguang

Representante Legal

Pasaporte de la República Popular China No. PE0839274

ACEPTAMOS:

ALFARO, FERRER & RAMÍREZ

Annette Dinorah Bárcenas Olivardía

Cédula No. 8-384-971

Yo, ALEXANDER VALENCIA MORENO, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 5-703-602 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.

Panamá, 20 NOV 2019
Testigos Testigos
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

DGCP

DIR. DE FISCALIZACION

20/NOV/19 3:55PM

ACCIÓN DE RECLAMO

LICITACIÓN POR MEJOR VALOR CON EVALUACIÓN SEPARADA N°2017-2-80-0-08-LV-001402 convocada por METRO DE PANAMA, S.A. - Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá.



INGENIERO RAPHAEL FUENTES, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.:

Quien suscribe, **ALFARO, FERRER & RAMÍREZ**, firma de abogados, debidamente inscrita al Folio 1243 (M) de la Sección de Personas (Común) del Registro Público de Panamá, localizables al teléfono 263-9355, fax 263-7214, correos electrónicos abarceñas@afra.com y lhmoreno@afra.com, con oficinas ubicadas en Edificio AFRA, Piso 10, Ave. Samuel Lewis y Calle 54, Obarrio, ciudad de Panamá, República de Panamá, nos dirigimos ante usted con nuestro acostumbrado respeto, actuando en nuestra condición de Apoderados Especiales de **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ)**, sociedad extranjera debidamente inscrita al Folio 155657811 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Punta Darien, Punta Pacífica, PH Torre de las Américas, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Ciudad de Panamá, con la finalidad de interponer en tiempo oportuno ACCIÓN DE RECLAMO en contra del **Informe de la Comisión Evaluadora** emitido dentro del proceso de LICITACIÓN POR MEJOR VALOR CON EVALUACIÓN SEPARADA N°2017-2-80-0-08-LV-001402 convocada por METRO DE PANAMA, S.A. - Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá, que fuera publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” el día 18 de noviembre de 2019.

I. FUNCIONARIO U ORGANISMO AL QUE SE DIRIGE LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Esta Acción de Reclamo se presenta ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, y se dirige contra de la entidad licitante, Metro de Panamá, S.A. (“**METRO**”).

El acto sobre el cual versa la Acción de Reclamo es el Informe de la Comisión Evaluadora, emitido dentro del proceso de LICITACIÓN POR MEJOR VALOR CON EVALUACIÓN SEPARADA N°2017-2-80-0-08-LV-001402 convocada por METRO DE PANAMA, S.A. en relación con el Proyecto de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral que incluye el material rodante (monorriel), y puesta en marcha del sistema para la Línea 3 del Metro de Panamá (en adelante, la “Licitación”), que fuera publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” el día 18 de noviembre de 2019.



II. NOMBRE Y GENERALES DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL RECLAMO:

El reclamo lo interpone CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ), sociedad extranjera debidamente inscrita al Folio 155619483 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle Punta Darien, Punta Pacífica, PH Torre de las Américas, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá (en adelante, "CHINA RAILWAY"), teléfono 2045765, fax 2637214 y correo electrónico crecctce@gmail.com.

III. LO QUE SE SOLICITA O SE PRETENDE A TRAVES DE ESTA ACCION DE RECLAMO:

Solicitamos respetuosamente al señor Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, como ente Rector de las Contrataciones Públicas en la República de Panamá, lo siguiente:

1. Que se ordene la suspensión de la Licitación mientras se resuelve esta Acción de Reclamo.
2. Que se ordene la anulación parcial del Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene a la Comisión Evaluadora realizar un nuevo análisis que refleje correctamente los incumplimientos señalados en este escrito.

IV. RELACION DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASA ESTA ACCIÓN DE RECLAMO:

PRIMERO. El día 12 de septiembre de 2018, METRO publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria para la Licitación.

SEGUNDO. El día 2 de abril de 2019 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas de la Licitación. Presentaron propuestas las siguientes empresas:

- Consortio ACPC Línea 3 (integrado por Acciona Construcción S.A. y Power Construction Corporation of China Limited).
- Consortio Línea 3 FCC-CICSA-SKEC (integrado por FCC CONSTRUCCION, S.A., CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. y SK ENGINEERING & CONSTRUCTION CO. LTD.)
- Consortio HPH Joint Venture (integrado por Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd., POSCO Engineering & Construction Co. Ltd., y Hyundai Engineering Co., Ltd.)
- China Railway Group Limited

TERCERO. El día 18 de noviembre de 2019, METRO publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de la Comisión Evaluadora de la Licitación (el "Informe de la Comisión Evaluadora"), el cual establece, entre otras cosas que el Consortio HPH Joint Venture había cumplido con los requisitos mínimos obligatorios. Sin embargo, como pasamos a explicar, el Consortio HPH Joint Venture debe ser descalificado, puesto que ha presentado una oferta condicionada, además de que, contrato a lo indicado en el referido informe, ha incumplido requisitos mínimos obligatorios.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIO POR PARTE DE CONSORCIO HPH JOINT VENTURE.

d



PRIMER INCUMPLIMIENTO:

El punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos establece los Requisitos del Personal Clave, incluyendo 20 cargos (literales (a) al (t)).

Para cada uno de los cargos detallados en el punto 22.1 antes mencionado, el Pliego de Cargos indica los elementos específicos que los profesionales deben cumplir (años de experiencia, cantidad de proyectos, monto de proyectos, así como certificaciones de idoneidad en los casos expresamente indicados, entre otros).

Las Adendas 3 y 4 al Pliego de Cargos, publicadas en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra” el día 13 de marzo de 2019, modificaron entre otras cosas, algunos literales del punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos, incorporando la posibilidad de que ciertos Personales Clave pudieran adjuntar copia de idoneidad extranjera y, en estos casos, pudieran acompañarse de un profesional que contase con idoneidad local (en Panamá). Esta posibilidad aplica solamente a los siguientes Personales Clave:

- (a) Gerente de Sistemas Electromecánicos
- (b) Ingeniero Eléctrico
- (c) Ingeniero Eléctrico o Electromecánico

Los demás Personales Clave listados en el punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos, no tienen la posibilidad de contar con idoneidad extranjera y acompañarse de “un ingeniero que cuente con idoneidad local”.

Puntualmente, el Personal Clave listado en el literal (o) del Punto 22.1 antes mencionado (el Ingeniero Estructural), debió cumplir con el siguiente requisito:

“Deberá contar con un mínimo de 15 años de experiencia profesional y dos proyectos de obras civiles pesada de USD200 millones cada uno. La experiencia del ingeniero estructural será de 10 años, mínimos, en diseño estructural vial (puentes o pasos elevados vehiculares, intercambios y otros de esta naturaleza), con experiencia comprobable en el diseño estructural de puentes o pasos elevados ferroviarios y vehiculares que hayan sido construidos. Esta experiencia deberá ser documentada de forma comprobable en su currículum. Además, deberá adjuntar copia del certificado de idoneidad.” (el subrayado y resaltado es nuestro).

Como ya mencionamos anteriormente, el Personal Clave “(o) Ingeniero Estructural”, no puede estar acompañado de un ingeniero que cuente con idoneidad local, ya que el Pliego de Cargos no lo permite; como sí lo permite expresamente para el “(h) Gerente de Sistemas Electromecánicos”, el “(r) Ingeniero Eléctrico”, y el “(s) Ingeniero Eléctrico o Electromecánico”.

La propuesta del Consorcio HPH Joint Venture incluyó como Personal Clave “(o) Ingeniero Estructural”, al señor Manuel Casado Lechuga (visible a fojas “VOL 23 000136” – “VOL 23 000173”). En la propuesta del Consorcio HPH Joint Venture no se adjuntó “copia del certificado

de idoneidad” exigido claramente en el literal (o) del punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos, lo cual constituye un incumplimiento del mencionado requisito.

Comprendiendo el incumplimiento, el Consorcio HPH Joint Venture presentó mediante nota del 23 de mayo de 2019 (“Nota de Subsanación”), subsanación de requisitos, incluyendo subsanación del requisito de Personal Clave “(o) Ingeniero Estructural” establecido en el punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos.



El punto 6 de la Nota de Subsanación antes mencionada indica lo siguiente:

“6. Se adjunta el perfil del ingeniero LUIS ALBERTO ALMENGOR GARCÍA”, poseedor de la idoneidad local, que acompañará en el cargo al ingeniero postulado anteriormente para el puesto de Ingeniero Estructural con tal que se cumplan los requisitos establecidos en el Literal o) del Numeral 22.1 – Requisitos del Personal Clave del Capítulo II del Pliego de Cargos. La documentación sustentatoria se encuentra en los folios 141 a 156 de la presente subsanación.”

Como se puede observar, el Consorcio HPH Joint Venture tácitamente acepta que el Ingeniero Estructural inicialmente presentado en su propuesta (señor Manuel Casado Lechuga), no cuenta con la idoneidad local, lo cual es un incumplimiento de un requisito mínimo obligatorio, e intentan subsanar dicho incumplimiento a través de la Nota de Subsanación, adicionando a un nuevo Ingeniero Estructural (señor Luis Alberto Almengor García), para que acompañe al ingeniero originalmente postulado, ya que el Ingeniero Luis Alberto Almengor García sí cuenta con la idoneidad local requerida por el Pliego de Cargos.

Es importante recalcar que el Pliego de Cargos no permite que el Ingeniero Estructural se acompañe de un ingeniero local con idoneidad local. El requisito mínimo obligatorio exige simplemente que el Ingeniero Estructural adjunte “copia del certificado de idoneidad”, el cual claramente debe ser certificado de idoneidad local (en Panamá), ya que (i) la Ley 15 de 26 de enero de 1959 “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura” así lo exige, y (ii) el Pliego de Cargos no permitió (como sí lo hizo expresamente para otros Personales Claves), que éste (el Ingeniero Estructural), pudiera aportar idoneidad extranjera y se acompañara de un ingeniero con idoneidad local.

También vale la pena recalcar que el señor Luis Alberto Almengor García, no cumple por sí solo con los requisitos que el Pliego de Cargos establece en su Capítulo II de Condiciones Especiales, punto 22.1, literal (o), para el Ingeniero Estructural.

Como se puede apreciar de manera evidente, directa y clara, el Consorcio HPH Joint Venture no cumplió con el requisito mínimo obligatorio del Personal Clave “(o) Ingeniero Estructural”, por lo cual debe ser descalificado.

Solicitamos al señor Director de la Dirección General de Contrataciones Públicas que ordene a la comisión evaluadora verificar el cumplimiento por parte del CONSORCIO HPH Joint Venture, del requisito mínimo obligatorio establecido en el Capítulo II de Condiciones Especiales, punto 22.1, literal (o), para el cargo de Ingeniero Estructural.



6

SEGUNDO INCUMPLIMIENTO:

Como se puede apreciar a foja “VOL 23 000167” de la propuesta del Consorcio HPH Joint Venture, que el Formulario CVPC CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE fue firmado por un señor llamado Juan Ramón Lopez Laborda (actuando como “apoderado” de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.) y no por el “Profesional” correspondiente, es decir, el señor Manuel Casado Lechuga, tal y como lo indica el modelo de Formulario CVPC (CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE), incluido en el Capítulo IV del Pliego de Cargos.

Si bien se aporta un documento que indica que el señor Juan Ramón Lopez Laborda es apoderado de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U., éste no está debidamente facultado para firmar en nombre del profesional propuesto (Manuel Casado Lechuga). El Pliego de Cargos establece que se requiere la “Firma del Profesional” en el Formulario CVPC (CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE), y no la de un “apoderado”.

Dentro de las facultades del poder del señor Juan Ramón Lopez Laborda visible a partir de la foja “VOL 23 000114”, el señor Juan Ramón Lopez Laborda no está facultado para representar al señor Manuel Casado Lechuga, mucho menos para emitir y dar fe de la veracidad de la información del Formulario CVPC (CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL CLAVE) del señor Manuel Casado Lechuga, y tampoco está facultado para garantizar a Metro de Panamá, S.A. que éste profesional propuesto (Manuel Casado Lechuga) “se integrará a la obra de acuerdo con el desarrollo de las actividades” según lo establece el punto 22.1 del Capítulo II del Pliego de Cargos.

QUINTO. PROPUESTA CONDICIONADA DEL CONSORCIO HPH JOINT VENTURE.

Específicamente en materia de requisitos financieros, el Pliego de Cargos (condiciones especiales) en la sección sobre “Pago del Financiamiento” indica:

“El Proponente deberá tomar en cuenta para su financiamiento que la Entidad Contratante no dará garantías adicionales, salvo la obligación contractual de acuerdo con el esquema señalado con anterioridad, el Ministerio de Economía y Finanzas ha programado la disponibilidad de recursos para realizar los desembolsos de repago del financiamiento de acuerdo con el detalle indicado en la tabla incluida en el numeral que antecede y por ende los pagos a la Entidad Financiera se efectuarán de acuerdo a la misma...”

Por otro lado, el Pliego de Cargos expresa que el contratista recibirá pagos conforme sean documentos en Certificados de No Objeción (“CNOs”), reguladas mediante Resolución de Junta Directiva de Metro de Panamá, S.A. No.01-2015 de 23 de noviembre de 2015, que contiene el **“Reglamento para el reconocimiento de créditos resultantes de proyectos que desarrolla el Metro de Panamá, S.A., cuyo financiamiento haya sido aportado por el propio contratista y se adoptan procedimientos para la notificación y registro de cesiones de dichos créditos y para la gestión de cobro de los mismos”** (en adelante, el “Reglamento de CNOs”).

En el artículo 3 de dicho reglamento se establece con claridad que el CNO emitido “reflejará la aprobación del pago correspondiente a que tenga derecho el Contratista contra el Metro de Panamá, S.A., y llevará en prueba las firmas de las personas responsables de ello por el Metro de Panamá, S.A., y por la Contraloría General de la República”. El artículo 5 el referido reglamento, que trata sobre CNOs que han sido cedidos, caracteriza también con claridad la obligación de pago a los cesionarios como “una obligación autónoma, incondicional e irrevocable de pago por parte del Metro de Panamá, S.A.”

Cabe señalar además, que conforme al Decreto 50 de 26 de junio de 2009, para que la República de Panamá pueda otorgar avales para proyectos como el de la Línea 3 del Metro de Panamá se requiere un análisis que comprende cosas como la solvencia económica y financiera de la entidad contratante, el fundamento socioeconómico de la inversión, además del impacto del aval en los niveles de deuda. El artículo 16 del Decreto (que corresponde con el mismo texto al artículo 16 del nuevo Decreto 52 de 2019), taxativamente expresa:

“Artículo 16. Concesión de créditos y garantías. El Gobierno Central no otorgará garantías a ninguna entidad del SPNF sin previo análisis de solvencia económica y financiera de la entidad solicitante y sin el fundamento socioeconómico de la inversión.

El MEF evaluará el impacto en los niveles de deuda que cada aval o garantía otorgada tendrían con relación a la deuda total. Por lo que el MEF se reserva el derecho a recomendar o no la garantía.

Cuando el Gobierno Central honre una deuda de otra entidad del SPNF en razón de una garantía, puede condicionar transferencias al pago de esa deuda. Además, la entidad no tendrá acceso a nuevos créditos o financiamiento hasta que liquide totalmente esa deuda. Para las instituciones descentralizadas y empresas públicas no financieras las operaciones de crédito de anticipación de ingresos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Pueden realizarse solo a partir del segundo mes de inicio de la vigencia fiscal;*
- 2. Deben ser liquidadas incluyendo pagos de intereses y otros encargos financieros antes del 15 de diciembre de cada año;*
- 3. Están prohibidas más de una operación de deuda pendiente de la misma naturaleza; y,*
- 4. En año de elecciones generales estas operaciones de crédito deberán liquidarse antes del 30 de junio.” (el subrayado es nuestro)*

De ningún modo el Pliego de Cargos ni el Reglamento de CNOs ha establecido que la obligación de pago recaerá sobre la República de Panamá (entidad jurídicamente distinta a Metro de Panamá, S.A.) ni que la República de Panamá dará avales o garantías soberanas a efectos de los pagos que correspondan bajo el contrato que resulte de la Licitación. Por el contrario, desde la Reunión de Homologación, METRO aclaró que no se había contemplado el aval del Estado para este Proyecto. Específicamente en la parte 4 del Acta de Homologación (punto 6.3.5 Financiamiento), publicada en Panamá Compra, se indicó: *“No se ha contemplado aval Estado. Ha ocurrido en Línea 1 y Línea 2, pero Línea 3 es diferente ya que se cuenta con financiamiento de agencia de cooperación internacional (JICA)”*.

Hubo preguntas recurrentes durante la Licitación sobre el tema del aval o garantía soberana de la República, y las respuestas de METRO fueron reiteradas en el mismo sentido de que no se había contemplado ese tipo de garantía. Véase el Cuadro de Aclaraciones No.4 publicado en PanamáCompra el 16 de enero de 2019, página 335; el Cuadro de Aclaraciones No.6 publicado en PanamáCompra el 22 de febrero de 2019, página 639, y el Cuadro de Aclaraciones No.13, publicado en PanamáCompra el 19 de marzo de 2019 (página 630). En este último METRO expresó que se había solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del aval

del Estado, pero se aclaró que *“en este momento prevalecen las condiciones establecidas en el Pliego”*.

En efecto, METRO hizo tal solicitud al MEF, y éste, mediante nota de 28 de marzo de 2019 publicada en PanamaCompra, dando respuesta a la nota enviada por Metro de Panamá, S.A. citó el contenido del artículo 16 del Decreto 50 del 2009, quedando claro en dicha nota que un aval solo podría emitirse *“después de realizar el análisis de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto”*. Dicha nota del MEF no modifica de ninguna manera el Pliego de Cargos, con lo cual es claro que las condiciones de la Licitación no incluían el aval de la República de Panamá, con lo cual cualquier oferta de financiamiento cuyos términos se basen en el otorgamiento de un aval de la República debe entenderse condicional y desapegada a los términos del Pliego de Cargos, que es el caso del Consorcio HPH Joint Venture.



El Consorcio HPH Joint Venture, ha presentado documentación para acreditar requisitos financieros que claramente están predicados en la existencia de un aval o garantía de la República de Panamá, contrario a lo que claramente establece el Pliego de Cargos, y como ya hemos indicado, no solo no existe en el Pliego de Cargos esa garantía, sino que por indicación expresa del MEF, solo se otorgaría *“después de realizar el análisis de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto”*, con lo cual no hay certeza de que pueda ser otorgada, y ello implica, que el precio ofertado por el Consorcio HPH Joint Venture está sujeto a condición. Veamos.

- En la carta de Banco Santander (Volumen I, página 24), expresamente se identifica al “garante” como la República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- En la carta de Mizuho (Volumen I, página 50), aparece la siguiente nota “los términos y condiciones de Mizuho suponen que el riesgo crediticio subyacente de la transacción será el riesgo soberano de la República de Panamá, ya sea a través de un aval directo o mediante algún mecanismo alternativo”.
- En la carta de la facilidad de K-Sure (Volumen I, página 75), en el numeral 9, condiciones, se dice “el CNO emitido por Metro de Panamá, S.A. estará garantizado por el Ministerio de Panamá”. Se observa que no existe tal cosa como el Ministerio de Panamá, pero K-Sure asume que el CNO estará emitido por METRO y garantizado por un Ministerio.
- En la carta del Banco de Importación y Exportación de Corea (Volumen I, página 91) se identifica al Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá como “garante”. Además indican “el pagador y el garante serán MPSA y MEF...”.
- En la carta de Korea Eximbank (Volumen I, página 92) que los CNOs serán garantizados por el MEF y el Estado.
- En la carta de Credit Agricole (Volumen I, página 110), equivocadamente se menciona como deudor al Ministerio de Hacienda de Panamá, que no es el caso, puesto que el deudor lo será METRO.
- En la carta de BNP Paribas (Volumen I, página 128) se considera la garantía soberana de la República de Panamá como forma de mitigar el riesgo de privatización.
- Y por último en la carta de MUFG (Volumen I, página 184 y 185) se identifica a MPSA como deudor y a la República de Panamá como garante.

De lo anterior se colige que la propuesta de Consorcio HPH Joint Venture debe ser descalificada, puesto que es condicionada, en la medida en que en lugar de presentar condiciones de

A

financiamiento alineadas con lo expresado en el Pliego, el consorcio se ha apartado de tales condiciones incorporando a su propuesta de financiamiento asunciones sobre obligaciones que la República de Panamá no ha asumido.



SEXTO: DISPOSICIONES INFRINGIDAS.

I) EN LO QUE RESPECTA A LA DESCALIFICACION DE PROPUESTAS CONDICIONADAS.

Conforme al Pliego de Cargos de la Licitación (condiciones generales):

“15 PROPUESTAS INDETERMINADAS, CONDICIONADAS O ALTERNATIVAS

La Entidad Contratante descalificará las Propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas, una vez que la Comisión Verificadora / Evaluadora haya rendido su informe técnico.”

Como hemos manifestado, el Consorcio HPH Joint Venture, ha presentado documentación para acreditar requisitos financieros que claramente están predicadas en el entendimiento de que de alguna manera los CNOs serán avalados o garantizados por la República de Panamá, contrario a lo que claramente establece el Pliego de Cargos. De esta suerte, resulta evidente que la propuesta de Consorcio HPH Joint Venture debe ser descalificada, puesto que es condicionada, en la medida en que, en lugar de presentar condiciones de financiamiento alineadas con lo expresado en el Pliego, el consorcio se ha apartado de tales condiciones incorporando a su propuesta de financiamiento obligaciones que la República de Panamá no ha asumido.

II) EN LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS ANTES INDICADOS:

El artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 es claro al establecer que:

“La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.” (el subrayado es nuestro).

El artículo 16 (numeral 3) de la Ley 22 de 2006 es claro al establecer lo siguiente:

“Artículo 16: Obligaciones de las entidades contratantes: Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante...” (el subrayado es nuestro).

Del Informe de Evaluación presentado por la Comisión Evaluadora conformada para esta Licitación, podemos deducir que la misma no aplicó correctamente los criterios de evaluación

contenidos en el Pliego de Cargos, puesto que consideró cumplidos requisitos mínimos obligatorios que claramente no lo estaban.

Y la consecuencia de no cumplir requisitos mínimos obligatorios es la descalificación. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 21.2 del Capítulo II del Pliego de Cargos, condiciones especiales, "será causal de descalificación de la Propuesta técnica, si la Comisión determina que el Proponente ha omitido la entrega de las informaciones requeridas en el Numeral 22 o si el patrimonio neto, o los índices financieros, o la certificación para el financiamiento del proyecto presentados por el Proponente, no cumplen con los valores solicitados previamente como requisitos de la precalificación o con cualquier otro requerimiento establecido."

V. PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Aducimos todos los documentos de la Licitación que constan en el Sistema "PanamaCompra" y/o en el expediente de la Licitación.
2. Copia de la Escritura Pública que contiene el poder conferido por CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ) al señor LIANG ENGUANG, representante legal de la empresa.
3. Poder Especial otorgado por el señor LIANG ENGUANG como representante legal de CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ), a favor de la firma ALFARO, FERRER & RAMIREZ debidamente autenticado por notario.
4. Certificado de Registro Público de CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ).
5. Certificado de Registro Público de la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ.
6. Copia del Aviso de Operación de CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMÁ).
7. Copia cotejada del pasaporte del señor Liang Enguang y de la cédula de Annette Bárcenas.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley 22 de 2006 conforme al texto vigente al momento de la convocatoria de a Licitación.

Ciudad de Panamá, a su fecha de presentación

ALFARO, FERRER & RAMÍREZ

Annette Bárcenas
Cédula 8-384-971



DG DIRECCIÓN
CP GENERAL DE
CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

RECIBIDO

Por: MR
Fecha: 20/11/19 - Hora: 3.55 p.m.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Hermes Ariel Ortega Benitez

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado
Panamá, Rep de Panamá



275983/2019 (0)

07/17/2019 10:16:43 a.m.

Registro Público de Panamá

22



COPIA

7,629 15 julio 2019

ESCRITURA N° _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

se protocoliza el Poder Especial de Representación otorgado a favor de LIANG ENGUANG por la sociedad CHINA RAILWAY GROUP LIMITED.

Maria Laura Masotner
Ced.: 8-915-1993

AIFRA
ALFARO, FERRER & RAMÍREZ
Abogados / Attorneys at Law







NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (7,629)-----

Por la cual se protocoliza el Poder Especial de Representación otorgado a favor de **LIANG ENGUANG**
por la sociedad **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED**. -----

----- Panamá, 15 de julio de 2019 -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de mismo nombre, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), ante mí LIC. HERMES ARIEL ORTEGA BENITEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho – trescientos ochenta y cuatro- novecientos veinte (8-384-920), compareció personalmente el licenciado LUIS HORACIO MORENO IV , varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad personal número PE-once – ciento veintiuno (PE-11-121), persona a quien conozco como Asociado de la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ, debidamente autorizado para este acto y me presento para su protocolización y al efecto protocolizo conforme al contenido y alcance del artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) el Poder Especial de Representación otorgado a favor de **LIANG ENGUANG** por la sociedad **CHINA RAILWAY GROUP LIMITED**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Folio uno cinco cinco seis cinco siete ocho uno uno (155657811). -----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Marjorie Sughey Alvarado Araúz, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos sesenta y cuatro – setecientos uno (4-764-701) y Silvia Cristel Hernández Araúz, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos dieciséis – ciento cincuenta y nueve (4-716-159), personas a quien conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos por constancia por ante mí, el Notario que doy fe.-----

Esta Escritura lleva el número SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (7,629) -----

(fdo) Luis H. Moreno IV ----- (fdo) Marjorie S. Alvarado A. ---- (fdo) Silvia C. Hernandez A. – (fdo)
LIC. HERMES ARIEL ORTEGA BENITEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO. -----

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED -----

----- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN -----





El suscrito Sr. LI CHANGJIN, varón, mayor de edad, con nacionalidad de la República Popular China, con pasaporte de la República Popular China No. SE0139111, en mi calidad de Representante Legal de la empresa CHINA RAILWAY GROUP LIMITED, (en adelante, la “Sociedad”), una sociedad extranjera debidamente habilitada para operar en la República de Panamá, inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público de la República de Panamá al Folio No.155657811, por este medio confiero Poder Especial, amplio y suficiente a Sr. LIANG ENGUANG, varón, mayor de edad, de nacionalidad de la República Popular China, ejecutivo, portador del pasaporte de la República Popular China para asuntos públicos número PE0839274, (en adelante se denominará el “apoderado”), para que actúe en nuestro nombre y representación como nuestro Agente, Apoderado y Representante Legal en la República de Panamá. -----

En virtud de este poder, nuestro representante queda por este medio expresamente facultado para actuar en representación de la Sociedad como su Representante, Representante de Proponente, Representante Legal, Representante Autorizado, Apoderado, Apoderado Especial, Apoderado Autorizado, Apoderado Legal y en general como apoderado legalmente constituido de la Sociedad con las más amplias facultades, incluyendo pero sin limitarse para representar a la Sociedad en todas las gestiones relacionadas a la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No.2017-2-80-0-08-LV-001402 (en adelante la “Licitación”), que tiene por objeto la contratación del “PROYECTO DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL QUE INCLUYE EL MATERIAL RODANTE (MONORRIEL), Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA PARA LA LÍNEA 3 DEL METRO DE PANAMA”. -----

En virtud de este poder, el apoderado queda por este medio expresamente facultado para suscribir con el Metro de Panamá, S.A., el contrato correspondiente en caso de que la Sociedad resulte adjudicada de la Licitación, así como suscribir contratos accesorios de la Licitación, incluyendo, pero sin limitarse a contratos con subcontratistas y subcontratistas nominados, documentos relacionados a la opción de financiamiento ante las entidades que corresponda, así como gestiones de cobros, solicitudes de pago parcial, cuentas de pago parcial o certificados de no objeción, ceder cuentas de pago parcial o certificados de no objeción, comprometerse, desistir y notificarse de la orden de proceder. -----

El apoderado queda también expresamente facultado para delegar el presente poder así como para gestionar fianzas, seguros, gestionar permisos, aprobaciones, certificados, y en general documentación.



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

y trámites relacionado con las actividades de la Sociedad en la República de Panamá y/o la Licitación, presentar y/o emitir solicitudes de aclaración, affidavit, presentar todo tipo de notas y cartas ante distintas entidades, impugnar documentos y pliegos de licitaciones, impugnar documentos de propuestas de otros proponentes, presentar observaciones de informes de comisiones evaluadoras y verificadoras, interponer recursos, protestos, presentar acciones de reclamo, recursos de impugnación, recursos de apelación y cualesquiera contestaciones y solicitudes ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, otorgar poderes a abogados y/o firmas de abogados para que representen a la Sociedad según se les instruya, firmar actas, notificarse, desistir de pretensiones, y otras gestiones y acciones que considere necesarias en representación de la Sociedad para defender sus intereses. -----

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, allanarse, desistir, transigir, delegar, sustituir, reasumir, notificarse, así como para realizar todas las gestiones conducentes a los fines de este poder. -----

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ a protocolizar la presente acta ante Notario Público y hacerla inscribir en el Registro Público de Panamá.

China, 14 de junio de 2019. ----- (fdo) aparece una firma ---PODERDANTE --- LI CHANGJIN -----

Pasaporte No. SE0139111 ----- CHINA RAILWAY GROUP LIMITED -----

ACEPTO: (fdo) aparece una firma --- APODERADO LIANG ENGUANG ---- Pasaporte para asuntos públicos No. PE0839274 -----

Sigue la siguiente legalización Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad no. 8-250-338 CERTIFICO: Que LIANG ENGUANG a quien (es) conozco ha(n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben y por consiguiente esas firmas son auténticas. -----

-- (fdo) aparece una firma – testigo --- (fdo) aparece una firma – testigo ---- Panamá, 08 JUL 2019 –

(fdo) aparece una firma – Licda. Norma Marlenis Velasco C. – Notaria Pública Duodécima. -----

CERTIFICACION NOTARIAL ---- (2019) J.C.A.W.J.Z.Zi.No 3126 – Solicitante: China Railway Group Limited --- Dirección 918, Edificio No. 128, Calle oeste del Cuarto Circuito Sureño, Distrito de Fengtai, Beijing ---- Representante legal: Changjin Li, de sexo masculino, nacido el 15 de agosto de 1958 número de pasaporte de servicio de la República Popular China: SE0139111 -----



Contenido Notarial: sello y firma ----- Se certifica por la presente que el sello de China Railway Group Limited y la firma de Changjin Li, el representante legal de la empresa, en la versión español de PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, expedido por China Railway Group Limited en el 14 de junio de 2019 son auténticos. ----- Notaria Chang'an del Municipio de Beijing, -- La República Popular China
Notario (a): Liang Wei – 17 de junio de 2019 ----- (fdo) aparece una firma --- Licdo. Carlos Braddick Lay CIP 8-359-356 – Traductor Público Autorizado --- Resuelto 3252 del 11 de diciembre de 2008 -----

SELLO EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN BEIJING CHINA -----

Traducción de Autenticación del Ministerio Chino de Relaciones Exteriores – Ren Zi No. 190257707-001 Por la presente certifico que el sello de la notaria y la firma (sello) de **Liang Wei** que aparecen en el documento anterior son auténticos. – Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China Departamento de Asuntos Consulares – **Primer Secretario** (firmado) Yang Li --- 19 de junio de 2019 (sello del Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China) -----

REPUBLICA DE PANAMA--- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES –
DEPARTAMENTO CONSULAR Y LEGALIZACIONES – CERTIFICADO DE AUTENTICACION
--- Recibo Oficial No. 1294497 --- Arancel No. 60 --- Derecho B/. 30.00 -- No. 1191079 -----

El suscrito Francisco Carlo Escobar Pedreschi Embajador CERTIFICA que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: Yang Li es auténtica y corresponde a la que acostumbra usar en los documentos que autoriza en calidad de Primer Secretario Encargado de Asuntos de Legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China – Dado en la ciudad de Beijing el día 25 del mes de junio del año 2019 --- (fdo) aparece una firma ---- 198431-398240 -----

REPUBLICA DE PANAMA – CERTIFICACIÓN Nro. 2019 – 198431-39840 ---- El funcionario que suscribe del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto CERTIFICA Que la firma que antecede y que dice: **Francisco Carlo Escobar Pedreschi** es auténtica del funcionario que el día miércoles 26 de junio de 2019 ejercía el cargo de Embajador en Minrex -Embajada de Panamá en Beijing – República Popular de China – Panamá, 9 de julio de 2019. --- (fdo) aparece una firma --- Jorge Camaño – CERTIFICADOR -----



NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPUBLICA DE PANAMA -----

Minuta refrendada por la firma de abogados ALFARO, FERRER & RAMIREZ -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los quince
(15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). -----



LICDO. HERMES ARIEL ORTEGA BENÍTEZ
Notario Público Primero







Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA: 2019.07.18 09:03:20 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Cleopatra Rodriguez de Alvarado

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 275983/2019 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 17/07/2019 A LAS 10:16 AM

DUEÑO DEL DOCUMENTO

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMA)

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 7629
AUTORIZANTE: LIC. HERMES ARIEL ORTEGA BENITEZ NO.1
FECHA: 15/07/2019
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 1269939
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)
FECHA DE PAGO 16/07/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155657811 ASIENTO Nº 4 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD
FIRMADO POR CLEOPATRA RODRIGUEZ PRADO
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019 (09:03 AM)



Yo D^o. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identificación No. 5-703-502, CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

Panamá, 17 8 NOV 2019

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7E955270-29CD-40A9-A818-B51869118A42
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1933211

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2019.11.19 12:49:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

449798/2019 (0) DE FECHA 19/11/2019

QUE LA SOCIEDAD

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMA)
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155657811 DESDE EL JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN
DIRECTOR: LI CHANGJIN (EJECUTIVO)
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA: LI CHANGJIN
DIRECTOR: ZHANG ZONG YAN (EJECUTIVO)
DIRECTOR: ZHOU MENGBO (EJECUTIVO)
DIRECTOR: ZHANG XIAN (EJECUTIVO)
DIRECTOR: GUO PEIZHANG (INDEPENDIENTE NO EJECUTIVO)
DIRECTOR: WEN BAOMAN (INDEPENDIENTE NO EJECUTIVO)
DIRECTOR: ZHENG QINGZHI (INDEPENDIENTE NO EJECUTIVO)
DIRECTOR: MA ZONGLIN (NO EJECUTIVO)
DIRECTOR: ZHONG RUIMING (INDEPENDIENTE NO EJECUTIVO)

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LI CHANGJIN

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

LA SUCURSAL CUENTA CON UN CAPITAL REGISTRADO DE DIEZ MIL BALBOAS (10,000.00)

- QUE SU DURACIÓN ES ILIMITADA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE XIA KELIANG SIENDO SUS FACULTADES ESCRITURA 17,656 DEL 13/11/2017
SE OTORGA PODER A FAVOR DE LIANG ENGUANG SEGÚN DOCUMENTO SE OTORGA PODER SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7629 DE 15 DE JULIO DE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES ESPECIAL DE REPRESENTACION
SE OTORGA PODER A FAVOR DE ZHANG YANLIN SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 8067 DE 24 DE JULIO DE 2019 DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 12:48 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402435232



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 54A94979-C2EA-424D-AF8E-14E921B543BA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1936416

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2019.11.20 10:04:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

449811/2019 (0) DE FECHA 19/11/2019

QUE LA SOCIEDAD

ALFARO, FERRER & RAMÍREZ.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD CIVIL

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 1243 (M) DESDE EL VIERNES, 22 DE ENERO DE 1965

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

ALFREDO RAMÍREZ TEJADA.

ENNA MARÍA FERRER DE CARLES.

RODRIGO ALBERTO MORENO.

LUIS RAFAEL LÓPEZ ALFARO.

ANNETTE BÁRCENAS OLIVARDÍA.

MARISSA LASSO DE LA VEGA FERRARI.

JUAN GABRIEL GONZÁLEZ S.

FRANCISCO J. IGLESIAS GONZÁLEZ.

KATHERINE E. APARICIO G.

CARLOS EDUARDO UCAR.

ROBERTO HARRINGTON A.

MONIQUE FERRER CORREA.

JUAN ANTONIO ALFARO HINCAPIE.

ALEJANDRO ALEMÁN F.

MARIA ALEJANDRA CARGIULO

RICARDO ALBERTO MORENO CUPAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
NO CONSTA

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ALFREDO RAMIREZ TEJADA, ENNA FERRER DE CARLES, RODRIGO ALBERTO MORENO JR., LUIS RAFAEL LOPEZ ALFARO, ANNETTE BARCENAS, MARISSA LASSO DE LA VEGA, JUAN GABRIEL GONZALEZ, FRANCISCO IGLESIAS GONZALEZ, KATHERINE APARICIO G., CARLOS E. UCAR. ROBERTO HARRINGTON SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA NO. 19665 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES TODOS LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES OTORGADOS POR TERCEROS A FAVOR DE ALFARO, FERRER Y RAMIREZ SERAN EJERCIDOS CON ESA DENOMINACIÓN POR CUALESQUIERA DE ESTOS ABOGADOS

SE OTORGA PODER A FAVOR DE MONIQUE FERRER CORREA, JUAN ANTONIO ALFARO HINCAPIE, ALEJANDRO ALEMÁN F., NARCISO ARELLANO MORENO, MARIA ALEJANDRA CARGIULO, HUNMBERTO GALEGO, RICARDO A. MORENO CUPAS, PATRICIA LORENA SALVADOR BERRIO, CAROLINA ARIAS N., LUIS H. MORENO IV. SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA NO. 19665 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES TODOS LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES OTORGADOS POR TERCEROS A FAVOR DE ALFARO, FERRER Y RAMIREZ SERAN EJERCIDOS CON ESA DENOMINACIÓN POR CUALESQUIERA DE ESTOS ABOGADOS

SE OTORGA PODER A FAVOR DE PAULETTE MICHINEAU T., JUAN FRANCISCO MORENO CUPAS, JOELIS ARAUZ OSPINO, NELSON SALES, ALFREDO RAMIREZ PABON, ORIETTA LYSSEL SALAMIN PERALTA, CAROLINA PEREZ PEREZ, DANIELA ARIAS VALVERDE, EVELYN MORENO GONZALEZ, MARYCARMEN GONZALEZ MUÑOZ



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 7E405F7E-6869-4D76-AF42-AB84320D1ACB
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. **1936417**

INDISTINTAMENTE SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA NO. 19665 DE 05 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ SIENDO SUS FACULTADES TODOS LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES OTORGADOS POR TERCEROS A FAVOR DE ALFARO, FERRER Y RAMIREZ SERAN EJERCIDOS CON ESA DENOMINACIÓN POR CUALESQUIERA DE ESTOS ABOGADOS
 SE OTORGA PODER A FAVOR DE DANIELA MEANA ALFARO Y ANA RAQUEL SEDDA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 9163 DE 31 DE JULIO DE 2018 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

- NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2019A LAS 09:57 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402435254



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7E405F7E-6869-4D76-AF42-AB84320D1ACB
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR



Aviso de Operación No.

Datos del Representante Legal:

155657811-2-2017-2017-564400
XIA KELIANG

NC. 02-2017-59091
Capital Invertido:
B/.10,000.00

Expedido a Favor De

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMA)

155657811-2-2017 DV 3

CHINA RAILWAY GROUP LIMITED

Yo, XIA KELIANG, con pasaporte P01780947, con domicilio en PUNTA PACIFICA TORRE DE LAS AMERICAS, en calidad de representante legal de CHINA RAILWAY GROUP LIMITED (PANAMA), con fecha de constitución 2017-11-13, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización PUNTA PACIFICA, Casa Torre C, Teléfonos, 204-5765 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2017-12-18

El establecimiento comercial denominado CHINA RAILWAY GROUP LIMITED, esta ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización PUNTA PACIFICA, Calle ISAAC HANONO Y CALLE PUNTA DARIEN, Edificio TORRE DE LAS AMERICAS, Apartamento/Local 2801

Se de dedicara a las actividades de:

(4220) - Construcción de proyectos de servicios públicos, (4290) - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil, (4210) - Construcción de Caminos y vías férreas

Cláusula de Responsabilidad

En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Artículo 5 y 6 de la ley 2 de 2013

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURAPERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.


ZHANG YANLIN


XIA KELIANG

C.I.P. G30238230
Firma del Declarante (Tramitador)

C.I.P. P01780947
Firma del Representante Legal de la Sociedad





Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 6-703-802, CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

20 NOV 2019

Panamá, _____

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Annette Dinorah
Barcenas Olivardia**



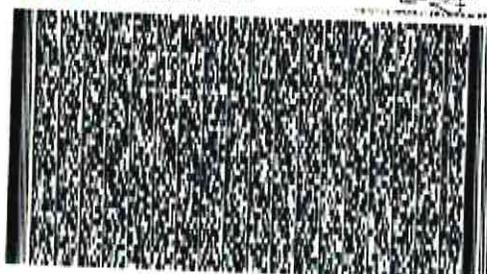
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1971
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO F TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 26-SEP-2011 EXPIRA 26-SEP-2021

8-384-971



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

8-384-971



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

20 NOV 2019

Panamá, _____

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

